

A despacho el presente proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**. Con informe que el apoderado de la parte actora presentó escrito de reforma de la demanda. Se informa que el término del artículo 121 del CGP, **vence el 3 de octubre de 2023 (sin prórroga)**. Santiago de Cali, 17 de marzo de 2023.

MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

SECRETARIA



Auto Interlocutorio No. 150 (Primera Instancia)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Radicación 76001310301020220020700

El apoderado judicial de la parte actora presenta reforma de la demandada en relación con inclusión de nuevos demandantes, nuevos hechos, modifica pretensiones y adiciona nuevas pruebas. Por ser procedente y por cuanto la misma cumple las exigencias previstas en el artículo 93 del CGP, el juzgado,

DISPONE:

- 1. ADMITIR** la reforma de la demandada presentada por el apoderado judicial de la parte actora en escrito anterior, en relación con inclusión de nuevos demandantes, **MARÍA DANIELA OSTOS ARBOLEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.151.935.051** de Cali, y **JUAN FELIPE ESTRADA ARANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.151.935.051** de Cali, nuevos hechos a la demanda, las nuevas pretensiones, en el sentido de agregar las de los nuevos demandantes en cuanto a los valores pagados; por tal virtud, se adiciona en ese sentido el juramento estimatorio, se adicionan y se solicitan nuevas pruebas. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 93 del C.G.P.
- 2. NOTIFICAR** a la parte demandada el presente auto por estado, teniendo en cuenta que la presente reforma se presenta con posterioridad a la notificación de los demandados y de la anterior reforma se corre traslado a la parte demandada por la mitad del término señalado para el de la demanda, conforme lo dispone el artículo 93 numeral 4 del C.G.P.
- 3. CONCEDER** a los nuevos demandantes señores **MARÍA DANIELA OSTOS ARBOLEDA** y **JUAN FELIPE ESTRADA ARANA**, incluidos en la reforma de la demanda, **el amparo de pobreza** solicitado en escrito de la reforma, por reunir los requisitos del artículo 151 y 152 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, la parte demandante de la reforma no estarán obligados a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenado en costas, de conformidad al artículo 154 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, decretará la siguiente medida cautelar de conformidad al numeral 1 literal b, del artículo 590 del Código General del Proceso, así:

4. **DECRETAR** la inscripción de la reforma de la demanda, con relación a los nuevos demandantes señores **MARÍA DANIELA OSTOS ARBOLEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.151.935.051** de Cali, y **JUAN FELIPE ESTRADA ARANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.151.935.051** de Cali, sobre los siguientes bienes sujetos a registro:

Respecto de los derechos de propiedad del demandado **FIDUCIARIA POPULAR S.A.** en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo inmobiliario Entre Brisas de Chipichape, identificado NIT. No. 800.141.235-0, inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-159283 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali. Para tal efecto se ordena **LIBRAR** oficio a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI**. Oficiar.

Respecto de los derechos de propiedad del demandado **CONSTRUCTORA ALPES S.A.**, identificada con el NIT. No. 890.320.987-6, establecimiento de comercio identificado con matrícula mercantil No. 100235-2 de la Cámara de Comercio de Cali, denominado **CONSTRUCTORA ALPES S.A.** Para tal efecto se ordena **LIBRAR** oficio a la **CÁMARA DE COMERCIO DE CALI**. Oficiar.

5. **RECONOCER personería al Dr. LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.836.087 y T.P. No. 237908 el C. S. J., para actuar como apoderado judicial de los nuevos demandantes **JUAN FELIPE ESTRADA ARANA** y **MARÍA DANIELA OSTOS ARBOLEDA**, de conformidad a los términos del poder aportado.

6. **NOTIFICAR** la presente providencia por estado electrónico del juzgado.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Decima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2df141e9fcb7dcb84814671a34f8f429a95f361afbe8a8775258c82365261e9d**

Documento generado en 17/03/2023 11:14:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>